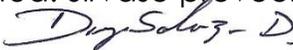


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, noviembre 11 del 2021. A Despacho del Señor Juez, la presente solicitud. Sírvase proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1723
Radicación nro. 2021-0212-00

Cali, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandada confiere poder para su representación dentro de esta causa judicial e igualmente presenta escrito en el cual se allana a las pretensiones de la demanda y solicita se dicte sentencia anticipada.

Conforme lo anterior, se tendrá Notificada la demandada por Conducta Concluyente, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto (C.G.P. art. 301). Y se procederá por el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **TENER** por **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **OLGA LUCY ANGULO LÓPEZ**, notificación que se entenderá surtida desde la notificación del presente auto. Y
- SEGUNDO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Demanda y los anexos a la parte demandada, por el término de ley, para lo cual se remitirá por correo electrónico a la apoderada el expediente digital del proceso.
- TERCERO: **RECONOCER** al Doctor **HECTOR FABIO RINCÓN MUÑOZ**, como apoderado judicial, en los términos del memorial Poder conferido.
- CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que indique al despacho si conforme el escrito de allanamiento que presenta en el que señala que conoce los fundamentos de hecho de la demanda, renuncia a los términos para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2767905df51fcec86fb647e38da32be2711182cfa061fcd9887f7ef8737fe**

Documento generado en 25/11/2021 04:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Divorcio -gcc

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co